

Official



NUM. 207

PRECIOS DE		SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 ⁵⁰	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUJTO: 0'40 PTAS.

SABADO 30 DE AGOSTO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCEPTADO

PAGO ADELANTADO

Delegación Provincial de Abas-
tecimientos y Transportes

Núm. 3.249

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por circular número 194, de fecha 14 del actual, dice a esta Delegación lo que sigue:

«La necesidad de conocer en todo momento el número de molinos portátiles aptos para la molturación de granos, su situación y la persona que lo posea, aconseja se dicten disposiciones encaminadas a dar realidad a esta necesidad.

Con tal objeto,

DISPONGO:

Primero. — Por los Gobernadores civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y el inmediato recibo de esta circular se dispondrá en el improrrogable término de quince días a contar desde la fecha en que así lo interese por medio de la Radio, Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, todas las casas comerciales dedicadas a la venta de dichos molinos, les presenten una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Número de los referidos molinos que hayan tenido entrada en sus establecimientos, bien de producción propia o de adquisición a fabricantes, a partir del primero de Enero de 1937 hasta el día en que efectúen la declaración.

b) Relación numérica de los molinos vendidos a los agricultores particulares o Entidades a partir del primero de Enero de 1937 hasta la fecha de la declaración comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos pueda coadyuvar a su identificación.

c) Número de molinos en existencias en el momento de efectuar la declaración expresando el número de fabricación y marca de cada uno de ellos.

Segundo.—Los molinos que las casas expresadas tengan en existencias y declaren quedarán intervenidos, en poder de sus tenedores y a la completa disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y asimismo todos los que en lo sucesivo tengan entrada en estos establecimientos.

Tercero.—Por los referidos Gobernadores civiles-Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y

Transportes, se interesará también y en la misma forma que se expresa en el apartado primero y de todos los agricultores, particulares o Entidades que posean molinos portátiles y residan en la provincia de su jurisdicción les presenten declaración jurada expresiva del número de ellos que posean, marca de los mismos, número de fabricación, casas o fábricas a que los adquirieron, lugar en que lo tienen depositado y fin a que los destinan.

Cuarto.—Las declaraciones a que se refieren el apartado primero y el anterior serán remitidas por los Gobernadores civiles-Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la Comisaría General de Abastecimientos, en unión de un cuadro estado que las resuma y en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que termine el que concuerde para la presentación de las mismas.

Quinto.—Las casas comerciales tenedoras de molinos portátiles que quedan intervenidos a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, no podrán vender ninguno de estos sin la previa autorización de este Organismo al que remitirán por conducto de los Servicios Provinciales de Abastecimientos de su residencia una instancia solicitando dicha venta y en cuya instancia harán constar necesariamente, el nombre y residencia del presunto adquirente, lugar en que ha de emplazar el molino, fin a que pretende dedicarlo y el número de fabricación y marca del que haya de ser objeto de la transacción.

Sexto.—Dichas casas quedan obligadas a enviar también mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada uno y directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un parte jurado comprensivo de las entradas y salidas de molinos habidas durante el mes anterior, indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias, y fecha y número de la autorización de esta Comisaría, para las ventas.

Séptimo.—Los particulares que declaren poseer uno o mas molinos portátiles no podrán transferirlos a otra persona o Entidad sin la previa autorización de esta Comisaría General, a la que dirigirán instancias igual a la que se expresa en el apartado 6.º

Octavo.—La falsedad u omisión en las declaraciones juradas que se interesan serán juzgadas de conformidad a la legislación vigente y la tenencia

por particulares o casas comerciales de uno o más molinos portátiles no declarados será considerada como clandestina y como ilícita la venta de cualquiera de ellos, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización de esta Comisaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 27 de Agosto de 1941.—
EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 3.250

Por Circular número 200 la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dice a esta Delegación lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica lo que sigue:

«La necesidad de evitar el abuso que actualmente tiene lugar en la producción y venta de colas y gelatinas, que utilizan como primeras materias el hueso y carnazas, aconseja la adopción de medidas que, al mismo tiempo que permitan incrementar la fabricación de dichos productos a las fábricas legalmente establecidas, mediante la fijación de un precio de venta suficientemente remunerador, que impidan la competencia ilegal de una serie de industrias clandestinas que restan a aquellas las primeras materias necesarias, puesto que los precios abusivos a que venden sus productos los permiten pagar dichas materias primas a precio elevadísimo e inalcanzables para las demás industrias que han de venderse productos a precio de tasa.

Por otra parte, la modalidad de suministro de la primera materia hueso hace necesario fijar un precio para la misma que permita estimular su recogida y lograr mediante el aumento de producción subsiguiente, estabilizar los precios de los productos elaborados restringiendo su actual variabilidad.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio esta Secretaría General Técnica ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los precios de venta al público por kilogramo de las colas y gelatinas se calcularán en lo sucesivo mediante la siguiente fórmula:

En cuyas fórmulas H. P. representan respectivamente, los precios por 100 kilos de hueso y carnaza.

2.º Como precio base del hueso, para el cálculo del precio de las colas se tomará el de 55 pesetas por 100 kilos.

3.º Los precios así calculados tendrán una vigencia de un trimestre contado a partir del primero de Agosto próximo a cuyo término serán revisados.

4.º A los efectos de dicha revisión el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, remitirá el día primero de cada mes, a esta Secretaría General Técnica un estado en el que se haga constar la cotización mínima, máxima y media de compra de hueso por las fábricas y la producción de éstas en cada uno de los productos señalados correspondientes al mes anterior.

5.º El precio base de las carna-
zas procedentes del curtido de pieles
utilizadas en la fabricación de gela-
tinas será fijado de común acuerdo
entre el Sindicato Nacional de In-
dustrias Químicas y el Sindicato Na-
cional de la Piel, una vez que por es-
ta Secretaría General haya sido apro-
bado el proyecto de recogida y dis-
tribución de pieles, calculándose a
tal fin un rendimiento promedio en
carnaza, por 100 kilos de piel, y exi-
giendo a los cultidores la entrega de
la cantidad de carnaza correspon-
diente, que será distribuida por el
Sindicato Nacional de Industrias Quí-
micas a las Fábricas de Colas y Ge-
latinas legalmente establecidas, en
proporción a su capacidad de pro-
ducción.

6.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas realizará, por medio de sus Delegados Provinciales la investigaciones necesarias para el conocimiento de las industrias de fabricación de Colas y Gelatinas que se hallan establecidas sin la debida autorización legal y dará cuenta a esta Secretaría General Técnica de las que se hallen en tal situación, a los efectos que procedan.

Con lo expuesto, queda anulado cuanto determina la Circular número 143 de esta Comisaría General de fecha 14 de Enero de 1941».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 27 de Agosto de 1941.—
EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 3,250

Por Circular número 198 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dice a esta Delegación lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

Estudiado por la Oficina de Pre-

Cola fuerte en plazas.....	Pv=0,0916H;—2.12
Neutracola	Pv=0,0916H;—5.324
Cola líquida.....	Pv=0,0715H;—2.437
Gelatina industrial..... 28°	Pv=0,0360 ;—4.21
» » 33°	Pv=0,036C ;—5.72

cios/de este Ministerio, el informe de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el expediente incoado a instancia de los fabricantes de Cubitos de Caldo comprimidos, relativo a fijación de precios de venta al público de los mismos, he resuelto, en virtud de las facultades que me han sido conferidas autorizar con carácter provisional los siguientes precios de venta al público, incluidos todos los impuestos:

CUBITOS DE CALDO, DE FORMA HEXAEDRO DE 14 M/M DE LADO PESO NETO: 4 GRS.

Corriente normal, 0'10 pesetas unidad.

Extra y selecto, 0'15 pesetas unidad.

Especial a base de pollo, 0'20 pesetas unidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 27 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Préstamos de Nupcialidad

Núm. 3.255

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca a concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad, entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Noviembre de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los préstamos se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

DIEZ Y SIETE de 2.500 pesetas, para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

NUEVE de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

Segunda.—Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 5.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera.—Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle Gondomar 12, hasta el día 30 de Septiembre corriente, antes de las trece horas.

Cuarta.—En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

Quinta.—Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

Sexta.—El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1941.—El Delegado Provincial, Eduardo S. Loring.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.110

Don Juan Araque Barrio, Recaudador de los arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 21 del corriente hasta el día diez del próximo Septiembre, se halla abierto el período voluntario para el pago del tercer trimestre de Inquilinato, Industrias y profesiones, rejas voladizas, carruajes y caballerías de lujo y casinos o círculos de recreo, en esta Oficina de mi cargo, sita en este Ayuntamiento y hora de 9 a 14.

Igualmente se hace saber, que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen en los diez últimos días de Septiembre sólo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día uno de Octubre.

Aguilar de la Frontera 18 de Agosto de 1941.—El Recaudador, Juan Araque.—Fíjese: El Alcalde, Vicente Romero.

Núm. 3.171

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra por el concepto de cereales establecido como ingreso del Presupuesto ordinario de este Municipio, quedan expuestas al público en la Oficina de Administración de Arbitrios en armonía con lo dispuesto en la respectiva Ordenanza por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que pue-

dan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera 21 de Agosto de 1941.—Vicente

Núm. 2.236

El Alcalde de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que formulado por la Comisión de Hacienda de esta Gestora municipal una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante esta Comisión Gestora municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de la Frontera a 26 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Vicente Romero.

MONTORO

Núm. 1.808

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora, durante las sesiones celebradas en el mes de Noviembre pasado, y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión del día 1.º de Noviembre

No pudo celebrarse por falta de número de señores Gestores.

Sesión del día 3, supletoria de la ordinaria del día 1

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Molina Benítez, y una vez aprobada el acta de la anterior, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Previamente informadas por la Especial de Hacienda, fueron aprobadas once cuentas de gastos por servicios prestados al Municipio.

Fué concedido al vecino, Miguel Copado Romero, el socorro de diez pesetas, para poder trasladarse a Córdoba, donde ha de someterse a tratamiento quirúrgico.

La Comisión Gestora se dió por enterada del Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 21 de Octubre último, extendiendo a los funcionarios de la Administración local los beneficios que a los del Estado otorga el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Agosto último, en el sentido de reconocerles el derecho al cobro de los haberes dejados de percibir por separaciones decretadas por las llamadas autoridades del frente popular.

Asimismo quedó también enterada la Comisión Gestora de la Circular 2.611 del Gobierno civil de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma número 252, correspondiente al martes 31 de Octubre último, recordando la necesidad de imprimir toda la rapidez necesaria a la tramitación de los expedientes de depuración de los funcionarios de Administración Local, los cuales deben estar terminados para antes del 31 de Diciembre próximo.

Fueron incluidas en las listas de la Beneficencia pública domiciliaria, cuatro familias pobres, denegando la petición formulada por Luis García López por no reunir las condiciones que regulan el otorgamiento de tal beneficio.

Fué aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto de obras en las Minas del Madroñal, el cual se eleva a la suma de pesetas dos mil trescientas cincuenta y seis con ochenta y nueve céntimos, disponiéndose se anuncie concurso entre los vecinos para la ejecución de expresadas obras, anunciándolo por el tipo de dos mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas, con sesenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto para la contrata.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Gestores.

Sesión del día 10, supletoria de la ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Molina Benítez y una vez aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Favorablemente informada por la Especial de Hacienda y examinadas por la Comisión Gestora fueron aprobadas 14 cuentas de gastos por servicios prestados al Municipio.

Fueron concedidos sendos socorros de diez pesetas a los vecinos Pedro Lara Expósito y Lucía Calero Grande para trasladarse a Córdoba con sus hijos respectivos los cuales serán sometidos a intervención quirúrgica.

Incluyéronse en las listas de la Beneficencia pública domiciliaria ocho familias pobres, habiendo sido denegada la petición que formula la vecina Francisca Sánchez Serrano por no resultar acreditada su pobreza.

Se acordó informar favorablemente el expediente instruido a instancia del mozo número 11 del cuarto trimestre del reemplazo 1939, Antonio Gutiérrez Grande, solicitando le sea concedida prórroga de primera clase por ser sostén de viuda pobre, por aparecer en referido expediente justificados todos sus extremos.

Fué designado por la Comisión Gestora al Gestor don Francisco Criado Morales para que asistiese al concurso que tuvo lugar el día 16 del pasado mes de Noviembre para contratar la ejecución de las obras de reparación de las Minas del Madroñal.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo celebrarse por falta de asistencia.

Sesión del día 17 supletoria de la ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Molina Benítez y una vez aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Previo el informe favorable de la Comisión Especial de Hacienda fueron aprobadas siete cuentas de gastos por servicios prestados al Municipio.

Fué aprobada por unanimidad, la distribución de fondos formada por el señor Interventor de este Municipio para indicado mes de Noviembre.

Fué incluida en las listas de la Beneficencia municipal domiciliaria la vecina Juana María Sánchez Pulido, denegando la petición formulada por Francisca Sánchez Morales y Juan Delgado Mialdea, por no reunir las condiciones necesarias que regulan el otorgamiento de tal beneficio.

Se aprobó el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, disponiéndose asimismo su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría absoluta de señores Gestores.

Sesión del día 24 supletoria de la ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Molina Benítez, y una vez aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fueron aprobadas 14 cuentas por servicios prestados al Municipio.

Por reunir las normas reglamentarias, fué concedida la beneficencia municipal domiciliaria a María Sampederro Calvillo Medina.

Fué denegada la petición de socorro formulada por Isabel Cervera Ruano, por no reunir las condiciones necesarias para indicado fin.

Quedó sobre la mesa para su detenido estudio el asunto sobre suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de asistencia.

Don Francisco Romero Coca, Abogado y Secretario interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

CERTIFICO: Que la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada el día 24 del actual, con vista del anterior extracto de acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre pasado, dispuso que copia certificada de los mismos se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y otra se fije en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial.

Y para que conste expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Montoro a 25 de Mayo de 1940.—Francisco Romero.—V.º B.º: Firma ilegible.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.118

Ignorándose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1938 y cupo de este pueblo Antonio Aranda Nápoles, hijo de Antonio y Soledad y Antonio Bermúdez Gómez, hijo de Francisco y María, se les cita por medio del presente para que el día uno de Septiembre comparezcan en la Caja de Recluta de Córdoba número 19 para su destino a Cuerpo, quedando advertidos que si dejan de comparecer sin justificado motivo, incurrirán en delito de Falta a Concentración.

Villaviciosa a 18 de Agosto de 1941.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 3.129

El Alcalde de El Carpio, hace saber: Que aceptada en principio por la Comisión municipal de Hacienda de esta localidad, la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que por medio del presente se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

El Carpio 16 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Francisco Gavilán.

BELMEZ

Núm. 3.130

El Alcalde de Belmez, hace saber:

Que aprobada la propuesta por la Comisión Gestora de mi presidencia de dos habilitaciones de crédito por transferencia al capítulo 9.º, artículo 3.º, partida 1.ª y al capítulo 18, artículo único; y una habilitación de crédito como partida nueva al capítulo 4.º, artículo 6.º del sobrante de la liquidación del presupuesto del año anterior a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Belmez a 19 de Agosto de 1941.—Rafael Narváez.

BENAMEJÍ

Núm. 3.155

El Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día 4 de Agosto del presente año ha aprobado en principios un proyecto de presupuesto extraordinario, presentado por la Comisión municipal de Hacienda, para la ejecución de las obras de Abastecimiento de Aguas Potables, a esta localidad, cuyo proyecto de Presupuesto, en cumplimiento al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante él, y otros ocho puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Benamejí a 12 de Agosto de 1941.—El Alcalde, B. Lucena.

PUENTE GENIL

Núm. 3.170

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que no habiendo comparecido al acto de revisión, los mozos por el cupo de este pueblo número 103 de 1936 Manuel García Castilla, hijo de Antonio y de Natividad y número 87 de 1940 Antonio Castillo Peña, hijo de Francisco y de Laura, se les cita por medio del presente, para que en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, comparezcan en este Ayuntamiento al objeto de hacer los descargos que estimen convenientes a su derecho, o ante la Junta de clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 20, de Lucena, con el mismo objeto, advirtiéndoles que de no presentarse en el plazo indicado, serán declarados prófugos para todos los efectos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de los interesados.

Puente Genil 20 de Agosto de 1941.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

LUQUE

Núm. 3.169

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que desde el día de mañana al veinte y dos de Septiembre próximo se cobrará en período voluntario por el Recaudador municipal, los recibos anuales, primero de los semestrales y primero y segundo de los trimestrales del repartimiento general sobre utilidades del corriente año, transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio los contribuyentes.

Luque 21 de Agosto de 1941.—Joaquín Ortiz.

LUCENA

Núm. 3.206

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas, en principio, por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, varios suplementos de crédito por un total de treinta y un mil ochocientos treinta y dos pesetas, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1940.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el respectivo expediente, por espacio de 15 días hábiles, pudiendo presentarse contra el mismo por los vecinos de esta ciudad, durante dicho plazo, todas las reclamaciones que estimen justas y procedentes, las que por el Ayuntamiento Pleno serán admitidas o desestimadas.

Lucena 22 de Agosto de 1941.—Francisco Moreno.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.207

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que desde el día de mañana, queda abierta la recaudación voluntaria por el plazo de cuarenta días, de los repartimientos y arbitrios siguientes: guardería rural, vigilancia sobre establecimientos públicos, canalones sobre bajantes, carros agrícolas y de transporte, escaparates y anuncios en vía pública, rejas salientes y voladizos, tenencia de perros, inspección sobre calderas y motores.

Esta cobranza se efectuará en esta Casa-Capítular, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, exceptuando los domingos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 16 de Agosto de 1941.—Firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 3.246

Terminado por la Junta especial a que se refiere el apartado E) del artículo 451 del Estatuto municipal, el reparto de cuotas por conciertos particulares para el consumo de la zona libre de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el 25 del actual al 10 de Septiembre próximo a fin de que por los contribuyentes y demás personas interesadas puedan formularse las reclamaciones o reparos que consideren necesarios.

Adamuz a 24 de Agosto de 1941.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 3.180

Don Pedro Ponce de León Domínguez, Juez de Primera Instancia interino del partido de Ecija.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Antonio Carmona Martín, natural de Benamejí (Córdoba), de 49 años de edad, hijo de Juan Antonio y María Jesús, difuntos, carpintero, casado con Francisca Domínguez Martín, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Colonda, sin número, donde falleció el día veintiocho de Marzo del corriente año; reclamándose su herencia por sus hermanos de doble vínculo Pastora, Manuel, María Jesús, Inés y Salvador Carmona Martín, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba y su fijación en los sitios de costumbre de esta ciudad o del Juzgado municipal de Benamejí.

Dado en Ecija a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Ponce de León.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

POZOBLANCO

Núm. 3.156

Don Rafael Caballero García, Abogado y Juez de Primera Instancia accidental da esta ciudad.

Hago saber: Que los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Torrecampo, han sido solicitados por don Juan Sánchez López y don Bruno Fernández Romero, respectivamente, lo que se hace público, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en la Secretaría de este Juzgado observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes, respecto de los solicitantes dichos.

Dado en Pozoblanco a 18 de Agosto de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, Miguel Orellana.

MONTILLA

Núm. 3.185

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una vaca blanca de cinco años, cara negra, lunares negros en la parte trasera, hurtada en la madrugada del día diez y ocho del corriente mes de la finca de San Jerónimo de este término, propiedad de doña Juana Solís Roncero, deteniendo a su autor o autores y poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 87 de 1941, sobre dicho hecho.

Dado en Montilla a 20 de Agosto de 1941.—Francisco Puig.—El Secretario, José Portero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Agosto de 1941

NUMERO 3.197

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	11			11	855			855	
2	Aguilar	18			18	1.830			1.830	
3	Alcaracejos	1			1	120			120	
4	Almedinilla	18			18	1.890			1.890	
5	Almodóvar del Río	19			19	1.980			1.980	
6	Añora	3			3	225			225	
7	Baena	17			17	1.725			1.725	
8	Belalcázar	7			7	600			600	
9	Belmez	12			12	1.395			1.395	
10	Benamejé	10			10	930			930	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	36			36	4.140			4.140	
13	Cabra	37			37	4.875			4.875	
14	Cañete de las Torres	17			17	1.395			1.395	
15	Carcabuey	19			19	1.935			1.935	
16	Cardena	4			4	345			345	
17	Carlota (La)	13			13	1.170			1.170	
18	Carpio (El)	5			5	375			375	
19	Castro del Río	14			14	1.485			1.485	
20	Conquista	1			1	75			75	
21	CORDOBA	270			270	30.735			30.735	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres	3			3	240			240	
24	Encinas Reales	3			3	360			360	
25	Espejo	20			20	1.575			1.575	
26	Espiel	2			2	210			210	
27	Fernán-Núñez	11			11	1.200			1.200	
28	Fuente la Lancha	3			3	375			375	
29	Fuente Obejuna	39			39	4.620			4.620	
30	Fuente Palmera	4			4	420			420	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar	1			1	150			150	
34	Guijo (El)	2			2	150			150	
35	Hinojosa del Duque	8			8	960			960	
36	Hornachuelos	2			2	180			180	
37	Iznájar	29			29	3.165			3.165	
38	Lucena	70			70	8.310			8.310	
39	Luque	5			5	465			465	
40	Montalbán	2			2	105			105	
41	Montemayor									
42	Montilla	20			20	2.010			2.010	
43	Montoro	40			40	4.590			4.590	
44	Monturque	2			2	300			300	
45	Moriles (Los)	17			17	1.140			1.140	
46	Nueva Carteya	14			14	1.140			1.140	
47	Obejo									No lo remitió
48	Palenciana	11			11	1.110			1.110	
49	Palma del Río	22			22	2.250			2.250	
50	Pedro Abad	10			10	930			930	
51	Pedroche	2			2	180			180	
52	Peñarroya-Pueblonuevo									
53	Posadas	12			12	1.080			1.080	
54	Pozoblanco	23			23	2.550			2.550	
55	Priego	61			61	8.040			8.040	
56	Puente Genil	56			56	5.535			5.535	
57	Rambla (La)	3			3	390			390	
58	Rute	20			20	2.280			2.280	
59	San Sebastián de los Ballesteros	9			9	975			975	
60	Santaella	4			4	240			240	
61	Santa Eufemia	2			2	180			180	
62	Torrecampo	4			4	300			300	
63	Valenzuela	8			8	300			300	
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río	12			12	1.470			1.470	
67	Villafranca	12			12	1.065			1.065	
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	27			27	2.880			2.880	
70	Villanueva del Duque	10			10	1.230			1.230	
71	Villanueva del Rey	1			1	30			30	
72	Villaralto	2			2	75			75	
73	Villaviciosa	12			12	1.080			1.080	
74	Viso (El)	4			4	420			420	
75	Zuheros	4			4	300			300	
TOTALES		1.160			1.160	124.635			124.635	

Don Francisco Yépez Flores, en funciones de Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

El Jefe de Contabilidad, Francisco Yépez Flores.

Córdoba 20 de Agosto de 1941. — El Secretario, Firma ilegible. — V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.